

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Contencioso.

Rad. 05001-31-10-007-2018-00393.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los TREINTA DÍAS siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia, encontrándose pendiente de comunicar el nombramiento al Curador Ad-Litem designado.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte al requerido, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b28498f1268a448ee3ac8fdfaa5a807552e9e84ccd2c7f3cd18af84a4b3ef94f

Documento generado en 30/08/2021 10:11:17 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>